

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve la Consulta de la sanción impuesta al señor HELBERTH MONDRAGON GOMEZ, querellado, en audiencia del 26 de abril de 2023 celebrada en la Comisaría de Familia del Municipio de Restrepo (M), dentro de incidente de desacato por Violencia Intrafamiliar promovido por la señora NELLY YALLYTH RAMIREZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES:

1. El día 11 de noviembre de 2014 la señora NELLY YALLYTH RAMIREZ RODRIGUEZ presentó denuncia ante la Comisaría de Familia de Restrepo (M), por hechos de violencia intrafamiliar, contra su compañero cónyuge señor HELBERTH MONDRAGON GOMEZ. Mediante Resolución de la misma fecha le fue impuesto al querellado, en forma provisional, medida de conminación. Surtido el trámite legal respectivo, en audiencia de fallo celebrada el 22 de enero de 2015, establecido plenamente la ocurrencia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se confirma y dispone mantener la medida de conminación impuesta al querellado señor MONDRAGON GOMEZ para que se abstenga de agredir verbal, emocional y psicológicamente a la señora NELLY YALLYTH RAMIREZ RODRIGUEZ, so pena de ser sancionado con las medidas establecidas en los arts. 2º y 4º de la Ley 575 de 2000, decisión que no fue objeto de recurso alguno. Así mismo, les impuso a las partes como medida de protección acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico en la EPS a la que se encuentren afiliados, entre otras decisiones.

2. El 18 de marzo de 2023 la señora NELLY YALLYTH RAMIREZ RODRIGUEZ denuncia en la Sala de Denuncias -UBIC CUMARAL el acaecimiento de nuevos actos de agresión física y verbal constitutivos de violencia intrafamiliar, por parte de su pareja señor MONDRAGON GOMEZ, según los hechos narrados, siendo las 17:00 horas del 17 de ese mismo mes y año, diagonal a la plaza Roma de Restrepo (M), estando ingiriendo licor éste acosaba a la señora con la que estaban bebiendo para que le diera besos, por lo que es confrontado por su esposa, pero él lo niega, momentos seguidos cuando se desplazaban a alimentar un caballo que tienen de propiedad, estando dentro de la camioneta, comenzó a agredirla verbalmente, presentándose un forcejeo, y con su mano izquierda el señor MONDRAGON le propina un golpe en la parte inferior de su ojo izquierdo y la amenazó de muerte al ella decirle que “nos vemos mañana en la fiscalía”; la dejó encerrada en la camioneta y él continuó tomando licor con unos amigos a quienes les decía que le había pegado a una mujer en defensa propia, luego ella le exigió que le entregara las llaves de la camioneta, no se las entregó, entonces se fue en un taxi para la casa donde posteriormente fue llevada por su hijo al puesto de salud por urgencia, hechos por los que una vez tuvo conocimiento la Comisaría de Familia de Restrepo, declara la apertura del incidente de desacato según Resolución del 23 de marzo de 2023.

3. Evacuadas las pruebas ordenadas y escuchados los sujetos procesales, en audiencia de pruebas y fallo celebrada el 26 de abril del año en curso, demostrada la ocurrencia de los hechos de agresión denunciados, y provocados por el querellado, se decide sancionarlo, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por primera vez. Además, se ordenó enviar lo actuado al Juzgado de Familia Reparto de esta ciudad, para la decisión en grado jurisdiccional de consulta. Las partes no presentaron reparo alguno.

4. Resumida la actuación se entra a resolver la consulta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Frente al incumplimiento de las medidas de protección impuestas en materia de violencia intrafamiliar, establece el art. 7º de la Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4º de la ley 575 de 2000, que: *“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”.

De otro lado, el inc. 1º del art. 11 de la Ley 575 de 2000 que modifico el art. 17 de la Ley 274 de 1996, señala:

“Artículo 17. El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. (...).”

En el caso sub examine es evidente la desatención a la medida de conminación impuesta por la Comisaría de Familia de Restrepo (M), en audiencia del 5 de mayo de 2020, por parte del querellado HELBERTH MONDRAGON GOMEZ, según lo probado en este asunto.

En efecto, de los elementos fácticos y prueba pericial evacuada dentro del plenario se evidencia fehacientemente que señor HELBERTH MONDRAGON GOMEZ, el día 17 de marzo de 2018, en estado de alicoramiento, agredió físicamente a su cónyuge señora NELLY YALLYTH RAMIREZ RODRIGUEZ al haberle propinado un golpe con su mano izquierda

en la parte inferior del ojo izquierdo, sumado a insultos y amenazas, siendo necesario acudir a atención por urgencia a la E.S.E Departamental del Meta “Solución Salud”, y al examen físico efectuado por el facultativo halló edema en cara y equimosis en ojo izquierdo, siendo diagnosticada con trauma en cara por violencia física; no le fue concedida incapacidad, prueba que coincide con los actos de agresión denunciados y por los cuales se surtió el incidente de desacato, aunado a que la querellante en la audiencia de fallo se ratifica de los hechos denunciados y sostiene que su esperanza era que las cosas se solucionaran pero que se da cuenta que no hay nada que hacer, pues agrega que el martes antes de la audiencia su cónyuge la despachó de su casa tratándola con palabras soeces.

En su defensa el querellado señor HELBERTH MONDRAGON GOMEZ dice aceptar sus errores pero que no los cometió estando en sus cabales, pues asegura no acordarse nada porque al parecer se enlagonó totalmente al haber consumido ron, a pesar de que relata uno por uno los pormenores que sucedieron el día de los hechos antes hasta cuando decidieron ver unos caballos, pues en ese momento señala haber perdido totalmente el conocimiento no acordándose de nada de lo que sucedió y, que hasta el otro día se enteró por boca de su esposa que la había golpeado y resultó con un morado al lado de su oreja. También asegura que no ha habido violencia verbal. Refiere que desde hace seis años viven en la misma casa, pero no sostienen convivencia marital.

Es evidente entonces la ocurrencia de nuevos actos de agresión surgidos del comportamiento del querellado señor MONDRAGON contra su esposa señora NELLY YALLYTH y, sin lugar a dudas corresponden hechos de violencia intrafamiliar a la luz de lo señalado por el inc. 1º del art. 40 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 1º de la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008, art. 16.

Téngase en cuenta, además, tal como aparece relacionadas en la decisión de la Comisaría de conocimiento, que para garantizar la protección de las mujeres existe un cúmulo de normas nacionales y convenios dirigidas justamente a prevenir cualquier acto que vulnere o atente contra sus derechos y prerrogativas en todos sus aspectos y ambientes, entre ellas, el Convenio de Belem do Para (Brasil), los Planes de Acción de la Conferencia de Viena y El Cairo; la Ley 1257 de 2008, entre otras.

De acuerdo a lo antes expuesto, surge evidentemente la necesidad de protección al núcleo familiar sancionando al agresor en los términos del art. 7º de la ley 294 de 1996 reformado por el lit. a., art. 7º de la ley 575 de 2000, esto es, por ser primera vez, la imposición de la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo, monto de dinero debe ser consignado a favor del tesoro municipal de Restrepo (M), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y como lo exige la norma antes citada, aspectos en los que se adicionará la decisión.

En estas condiciones, considera el Juzgado que la medida sancionatoria impuesta por la Comisaría de Familia de Restrepo (M) estuvo bien adoptada y por ende se confirmará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar y adicionar la Resolución del 26 de abril de 2022 proferida dentro de la audiencia llevada a cabo en la misma fecha, mediante la cual la Comisaría de Familia de Restrepo (M), dispuso sancionar pecuniariamente al querellado HELBERTH MONDRAGON GOMEZ, con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Adicionar el numeral Segundo de la Resolución, en el sentido de que los salarios mínimos son convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo, y deben ser consignados a favor del tesoro municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

CUARTO: En firme este auto devuélvase el expediente a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151c6c38bc768c34cbbb123be0e694dfd198da139e2012a59dbb0ba97c5b98d6

Documento generado en 12/07/2023 10:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>